

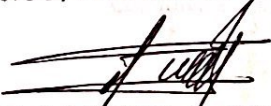
Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
E.S.D.

REF: Proceso Declarativo de UMH y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
RAD: 2020-00176-00

WILLER GALLEGU MAZABUEL, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.787.701 de Totoro-Cauca, por medio del presente manifiesto a Usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO**, igualmente mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán (C), Profesional en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 298.926 del C. S. de la J., para que me represente dentro del proceso declarativo de **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurado por la señora **IDALIA YOLANDA JARAMILLO MONCAYO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.657.604 de Timbio.

Mi apoderada queda facultada según el Artículo 77 del C.G. del P., además para reconvenir, contestar, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, solicitar medidas previas, proponer fórmulas de acuerdo, firmar escrituras y transacciones; y en general, para adelantar todas las diligencias inherentes al cumplimiento del mandato.

De usted, Atentamente,


WILLER GALLEGU MAZABUEL
C.C. No. 4.787.701 de Totoro

Acepto,


MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO
C.C. No. 1.061.761.056 de Popayán
T.P. No. 298.936 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



105963

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Popayán, compareció:

WILLER GALLEGU MAZABUEL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004787701, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



57mbroggwbz
01/12/2020 - 11:25:05:841

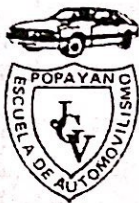


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA
Notaria dos (2) del Círculo de Popayán

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 57mbroggwbz



ESCUELA DE AUTOMOVILISMO J. G. V.

ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CATEGORIAS 2a. - 3a. - 4a. - 5a.

RESOLUCION INTRA 0152/88

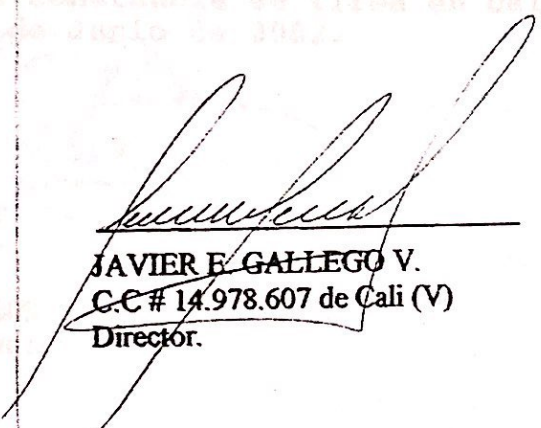
Residencia: Cra. 6a. No. 25N 62 - Tel. 230670 - Oficina: Cra. 17 No. 512 - Tel. 222279 - Popayán
El Bordo - Inspección de Tránsito - Tel. 262039

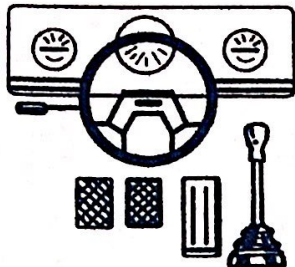
CERTIFICA

Que el señor Willer Gallego Mazabuel, identificado con cédula N° 4.787.701 expedida en Totoró (c). Laboro en nuestra Empresa desde el 2 de mayo de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1999. Desempeñando el cargo de Instructor de Conducción Técnico y Practico, destacándose por la honestidad, puntualidad en sus funciones asignadas.

También doy fe del conocimiento y experiencia que tiene en los programas de legislación vial y normas de tránsito, como de mecánica a gasolina.

Para constancia se firma en Popayán a los 28 días de Marzo de 2000.


JAVIER E. GALLEGO V.
C.C # 14.978.607 de Cali (V)
Director.



ACADEMIA DE AUTOMOVILISMO **EL GRAN CHOFER**

Asesoría Nacional en Tránsito y Transporte
Licencia de Funcionamiento No. 0522 Expedida Mintransporte

Hecho 3

CERTIFICA:

Que el señor **WILLER GALLEGO MAZABUEL**, identificado con la cédula N^o.4.787.701 expedida en Totoró (Cauca) labora en nuestra Empresa desde el 31 de Mayo del 2000 hasta la fecha. Desempeñando el cargo de instructor de conducción, destacandose por la honestidad, puntualidad en sus funciones asignadas.

Devengando un sueldo de Novecientos cincuenta mil pesos, (\$950.000), mensuales.

Para constancia se firma en Cali a los veintiseis (26) días del mes de Junio de 2002.

CARLOS ALBERTO GIRALDO A.
Director.

ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
COMISARIA DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION POR ALIMENTOS No.

EXPE: 373 de 1.000 de 2009

Al despacho de la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN, comparecieron hoy, del mes de marzo del dos mil (2009) previa citación que les hiciera según consta en el de la fecha 19 de marzo de 2009 emanado de esta Dependencia, el señor WILLER GALLEGO MAZAE identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.787.701 expedida en Totoró Cauca residente en la Calle 3 # 4-06 barrio Central Totoró de Popayán, y la señora IDALIA YOLANDA JARAMILLO MONCAYO portadora de la cédula Ciudadanía No. 34.657.604 expedida en Timbío Cauca residente Calle 640N #9A-33 Cruz Roja, de Popayán, con el objeto de llevar a cabo una DILIGENCIA DE CONCILIACION por ALIMENTOS, a favor de sus hijos: DANIEL FELIPE GALLEGO JARAMILLO.

Instalada la Audiencia, se les explico a los conciliantes el alcance de las disposiciones sobre alimentos contenidas en el Decreto Número 2737 de 1989 - Código del menor - , artículo 133 s.s. Y concordantes. seguido se le concedió el uso de la palabra a los comparecientes, en forma individual, afin de que expusieran sus puntos de vista. Luego de escucharlos en su versión libre y espontánea, de dialogar ampliamente con ellos y de explicarles los aspectos personales y legales frente a los menores y de conveniencia para la crianza y educación integral de su(s) hijo(s), DANIEL FELIPE GALLEGO JARAMILLO.

Se les instó a proponer fórmulas de arreglo, diciendo de común acuerdo lo siguiente:

1. CUOTA ALIMENTARIA: el señor WILLER GALLEGO MAZAE Se compromete a suministrar como cuota alimentaria en favor de su(s) hijo(s) antes citado(s), la suma \$200.000,00 mensuales, exigibles a partir de 16 de abril de 2009
 - 1.1. Además de esta cuota alimentaria a que se compromete el alimentante, en la medida de sus capacidades económicas, suministrará al alimentario: SALUD, VESTUARIO COMPLETO EN JULIO Y DICIEMBRE DE CADA AÑO GASTOS ESCOLARES EN LA MITAD DE SU VALOR.
2. EL DEPOSITO: El dinero antes mencionado será entregado a IDALIA YOLANDA JARAMILLO MONCAYO, en forma directa, quien expedirá recibo, debidamente firmado y con anotaciones que haya lugar.
 - 2.1. La señora _____, recibirá a través de la cuenta de ahorro en el BANCO AGRARIO a su nombre: El depósito deberá hacerse dentro de los cinco primeros días de cada mes.
3. REAJUSTES: Los de Ley, cada año, según el porcentaje fijado por el GOBIERNO NACIONAL, al salar mínimo legal.
4. DEBERES Y DERECHOS: EL COMISARIO DE FAMILIA advierte a los comparecientes sobre los derechos y obligaciones que tienen respecto a sus hijos y las sanciones civiles y penales que acarrearán el incumplimiento de la presente acta de Conciliación, como serían: la acción ejecutiva (Artículo 136, del CM) y la denuncia penal por la inasistencia alimentaria (Artículo 263 del CP).

CONTINUA...

SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA
COMISARIA DE FAMILIA

NOTA EFECTOS: El presente acuerdo conciliatorio hace transito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo (Artículos 66, Ley 446 de 1998).

En este estado y no habiéndose vulnerado los derechos de las partes ni los intereses de los menores, se imparte **APROBACION A LA PRESENTE CONCILIACION**.

Para constancia se firma la presente diligencia una vez leída por quienes en ella intervinieron, en señal de aceptación, en la ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca, a los 26 días del mes de Marzo de dos mil nueve (2-009).

CONCILIADOR

LOS INTERESADOS.

LA SEGRETERIA.

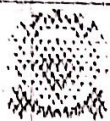
Asistencia alimentaria (Artículo 263 del CP).

resente acta de Conciliación, como serian: la acción ejecutiva (Artículo 136 del CM) y la denuncia penal por
igilaciones que tienen respecto a sus hijos y las sanciones civiles y penales que acarrea el incumplimiento a
DEBERES Y DERECHOS: EL COMISARIO DE FAMILIA advierte a las comparecientes sobre los derechos y
rimo legal.

REALISTES: Los de Ley, cada año, según el porcentaje fijado por el GOBIERNO NACIONAL, el salio-
/NCOAGRARIO a su nombre; El depósito deberá hacerse dentro de los cinco primeros días de cada mes
1. La señora _____, recibirá a través de la cuenta de ahorro en el
olaciones que haya lugar.

EL DEPÓSITO: El dinero antes mencionado será entregado a _____ IDALIA TORRES JARAMILLO, MONCAYO

AUMITKOS



ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA DE FAMILIA
GSCC 1200

#4

7

SECRETARIA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE NUMERO: 712 DE 2016

Siendo las 09:00 a.m. del día 22 de septiembre de 2016, previa citación que se hizo el despacho, mediante Auto de fecha 05 de septiembre de 2016, se presentaron el señor WILLER GALLEGO MAZABUEL, identificado con la cédula de ciudadanía 34657604 de Tiroba, residente en la carrera 9 A N° 64 AM 26 Urbanización Cruz Roja, celular 3154075317 y la señora IDALIA YOLANDA JARAMILLO MURCAYO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34657604 de Tiroba, residente en la calle 64 UN N° 64 AM 26 Urbanización Cruz Roja, celular 3154075317. Con el fin de resolver la situación familiar que en el momento afrontan, por la vía de la conciliación. Realizadas las amonestaciones de cada uno por la COMISARIA DE FAMILIA, no se llega a ningún acuerdo. En consecuencia, la Comisaria de Familia del Municipio de Popayán, DECLARA FRACASADA LA ALTERNATIVA DE CONCILIACION SOLICITADA A FAVOR DEL NIÑO DANIEL FELIPE GALLEGO JARAMILLO, DE 10 AÑOS DE EDAD, PARA ELACION DE CUOTA ALIMENTARIA. SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL CITANTE, FOTOCOPIA DE LA CLEDA DE CIUDADANIA, CONSTANCIA DE ESTUDIO, TARJETA DE IDENTIDAD DEL NIÑO. Se deja en libertad a los interesados para comparecer ante la jurisdicción de Familia a fin de hacer efectivos sus derechos. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por levantada, y una vez leída se firma por el juez y ella intervinieron en señal de aprobación.

LA COMISARIA DE FAMILIA

Lucy Stella Páez
LUCY STELLA PÁEZ

LOS COMPARECIENTES

Willer Gallego
WILLER GALLEGO MAZABUEL
C.C. 34657604 de Tiroba

Idalia Jaramillo
IDALIA YOLANDA JARAMILLO MURCAYO
C.C. 34657604 de Tiroba

LA SECRETARIA

Dora Guera
DORA GUERA PÉREZ

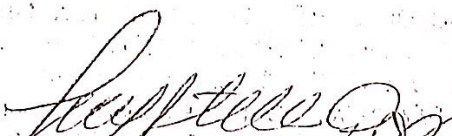
ALCALDIA DE POPAYAN
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA

COMISARIA DE FAMILIA

NOTA DE AUTENTICACION: POPAYAN, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

LA COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

CERTIFICA: QUE LA PRESENTE ES LA PRIMERA Y FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO.


LUCY STELLA PAJON MERA
Comisaria de Familia

AL SEÑOR ALCAIDE

AL SEÑOR ALCAIDE

AL SEÑOR ALCAIDE

VEREDA SAN PEDRO EL BOSQUE
MUNICIPIO SILVIA CAUCA
LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

Cul 700
#6

HACE CONSTAR

Que el señor **WILLER GALELGO MAZABUEL** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.787.702 de Totoró si trabajo en los años 2005 hasta el año 2008, el sembro durante estos años, nosotros como vecinos damos fe que el señor sembro papa y otros cultivos más. Damos una buena recomendación como persona y buen vecino.

Para constancia se firma a los 04 días del mes diciembre del año 2020.

Cordialmente,

Jorge Enrique Mazabuel

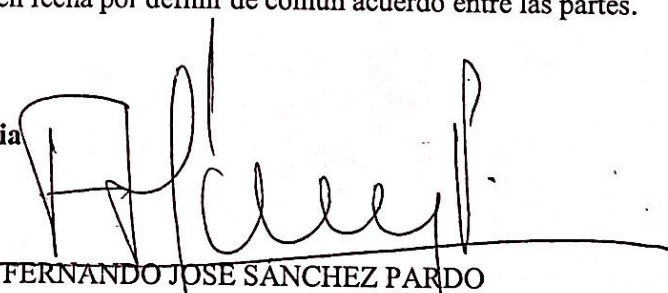
JORGE ENRIQUE MAZABUEL
C.C 10.720.514 de Silvia
Presidente J.A.C

Constan por el presente documento entre nosotros, NELLY MARIA PARDO de SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.253.405 de Popayán y FERNANDO JOSE SÁNCHEZ PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.549.160 de Popayán, en calidad de herederos del Señor JOSE CORNELIO SÁNCHEZ LARGACHA, y el sr. WILLER GALLEG0. identificado con la cédula de ciudadanía número 4.787.701 de Totoró, todos mayores de edad, celebramos el siguiente contrato para efectuar un intercambio agropecuario. PRIMERA.- Este intercambio de terreno, o explotación agropecuaria, se realiza por una sola vez, para permitir al Sr. Willer Gallego que realice una, sola, siembra de papas, dentro de la finca y en un lote de los Sánchez Pardo y ellos en contraprestación puedan mantener ganado, dentro de un lote de propiedad del Sr. Willer Gallego. SEGUNDA.- Los señores PARDO DE SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ PARDO, son legítimos herederos de un predio rural denominada "SKANDIA", situado en el Municipio de Totoró y representan a los demás herederos del Sr. SÁNCHEZ LARGACHA. TERCERA.- Dentro de ese predio se encuentra un potrero dentro del sector de Gallego, con los siguientes linderos particulares: Norte: Cerco de por medio con predio, anteriormente, del Dr. Alvaro Mosquera, hoy del Cabildo De Totoró, Sur: con predio, anteriormente, de Salomón Sarria, hoy de un miembro de la comunidad guambiana. Oriente: cerca de por medio con predio, anteriormente, de Salomón Sarria, hoy de un miembro de la comunidad guambiana, Occidente: cerca de por medio con potrero de la misma propiedad, denominada "Skandia". CUARTA.- Dentro del potrero anteriormente delimitado establecerá, el Sr. Willer Gallego, una siembra de papa, por una sola vez, bajo su cuidado y dirección y únicamente utilizando un único socio. PARAGRAFO.- En la siembra no habrá participación de la familia Sánchez Pardo. Sin embargo los Sánchez Pardo o cualquier delegado de ellos, podrán diariamente confrontar la situación del potrero utilizado por el Sr. Gallego, verificando el correcto manejo de la tierra, en cuando a arada, rastrillada, surcos o eras (en sentido de las curvas de nivel), manejo de desechos, utilización del agua, mantenimiento de cercos, acceso o transito hacia el lote de terreno (de trabajadores, maquinaria, insumos o semovientes de trabajo), solicitando los Sánchez Pardo, la corrección o cambio de ante cualquier situación incorrecta, a su juicio. No existe, por lo tanto, ningún tipo de servidumbre, que se genere por la siembra que se va a realizar. Los trabajadores y la maquinaria, deberán entrar por los sitios indicados por los Sánchez Pardo y dejar las portadas, broches, caminos y cercos en iguales condiciones de cómo se encuentran. No se permite el acceso de trabajadores en bestia al sitio del potrero. QUINTA.- En contraprestación los Sánchez Pardo, recibirán y manejarán durante el tiempo que dure la siembra un lote de terreno adyacente y colindante con la finca Skandia, de propiedad del Sr. Gallego, para mantener ganado vacuno. Manejando dicho lote de terreno, como corresponde a una finca ganadera. Dado que este lote es de mayor extensión, que el que se entrega para la siembra, se pagará, por los Sánchez-Pardo, un valor de \$ 100,000, mensuales al Sr. Gallego, para equilibrar el contrato. Dicho valor se pagará, mensualmente, mientras dure este contrato, al final de cada mes. PARAGRAFO.- El lote de terreno, fue recorrido en campo, por parte del Sr. Willer Gallego y Fernando José Sánchez P., en compañía de Jaime Quilindo, el 6 de Enero de 2007. El Sr. Gallego, permitirá mediante un callejón que el ganado que permanezca en el lote entregado pueda tomar agua, en la parte baja de su propiedad. SEXTA.- Terminada la siembra de papas, que se realiza por una vez, los srs. Sánchez Pardo recibirán y será incorporado el lote de tierra a la finca Skandia", ipso-facto, sin exigencia alguna del sr. Gallego. A su vez los Sánchez Pardo, entregarán el lote de tierra., donde mantuvieron ganado, a Gallego. SEPTIMA.- La entrega de los lotes se efectuará, entre el 16 y 20 de Enero de 2007, en fecha por definir de común acuerdo entre las partes.

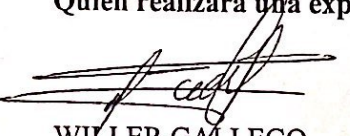
Popayán, 9 de Enero de 2007

Quienes realizarán una explotación pecuaria


NELLY MARIA PARDO DE SÁNCHEZ


FERNANDO JOSE SÁNCHEZ PARDO

Quien realizará una explotación agrícola,


WILLER GALLEG0
c.c.4.787.701 de Totoró.

Willer Gallego

AL CONCEJO

2008-2011



MARQUE



Firmeza y decisión

al servicio de la comunidad totoreña



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

AVAL

EL SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL/PARTIDO DE LA "U", POR CONDUCTO DE SU APODERADO ESPECIAL

En uso de las facultades legales y estatutarias, se concede el AVAL para la conformación de la lista ÚNICA de aspirantes a integrar el **CONCEJO MUNICIPAL de TOTORO**, Departamento del **CAUCA**, con ocasión de los comicios del próximo 30 de octubre de 2011, Período 2012-2015. La lista está integrada por los siguientes ciudadanos militantes de la colectividad:

CANDIDATOS PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE TOTORO - CAUCA				
No.	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANÍA
1	JORGE	LUÍS	PIZO ANDELA	10.299.344
2	ANA	TULIA	SÁNCHEZ CAMAYO	25.744.332
3	RICHARD	VIRGILIO	FLOR MOSQUERA	1.062.774.943
4	FRANCY	ZENAIDA	ANDELA SÁNCHEZ	34.564.435
5	WALTER	DENIS	CAMAYO CALDÓN	1.062.775.730
6	WILLER		GALLEGO MAZABUEL	4.787.701
7	LILIANA		SÁNCHEZ	1.061.751.040
8	ELIANA	KARIME	MANQUILLO SÁNCHEZ	1.061.707.975
9	LEONARDO		VELASCO CAMAYO	10.298.678
10	ELVER	CENEN	SÁNCHEZ ULCUE	4.787.728
11	JACOB		CICLOS CUCHILLO	10.752.701

El Partido ha decidido OPTAR por inscribir la lista con **VOTO PREFERENTE**.

Dado, en la ciudad de Popayán, a los 29 días del mes de Julio de dos mil once (2011)

FELIPE FABIÁN OROZCO VIVAS
C.C No. 10.539.242 expedida en Popayán
APODERADO ESPECIAL

Unidos, como debe ser !

Carrera 7Nº 32-16 PBX (57)(1) 3500215 Fax: Ext. 108 Bogotá D.C Colombia

Contáctenos: www.partidodelau.com

Willer Gallego Mazabuel

Concejo 2012 - 2015

Totoró - Cauca

MARQUE



Cón sentido empresarial, porque Totoró lo necesita



Registro Mercantil N° 03424 NIT. 817.003.615-7

46

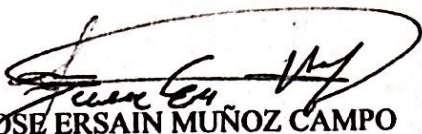
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE TOTORO "COOTOTRANS"

HACE CONSTAR

Que el señor **WILLER GALLEGO MAZABUEL**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.787.701, expedida en Popayán labora en esta cooperativa con un contrato a termino indefinido desde el 1 de julio de 2008 hasta la fecha, desempeñándose en el cargo de representante legal con una asignación mensual de MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (1.400.000) M/TE.

Se expide a petición verbal del interesado.

Dada en Totoró a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2008


JOSE ERSAIN MUÑOZ CAMPO
Presidente Consejo de Admón.

Calle Principal Teléfono: (0928) 275100 Totoró - Cauca



Registro Mercantil N° 03424 NIT. 817.003.615-7

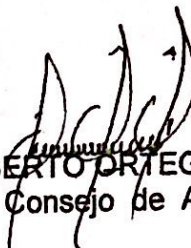
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA DENTRO DE LAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.

CERTIFICA:

Que el señor **WILLER GALLEGO MAZABUEL**, identificado con la cédula No 4.787.701, expedida en Totoró Cauca, laboró en la Cooperativa desde el 01 de Septiembre de 2008, hasta el 30 de Junio de 2013, desempeñando el cargo de Gerente, destacándose por su Idoneidad, Aptitud, Honestidad, Puntualidad, Emprendimiento, Liderazgo, en las funciones asignadas.

Para constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2013.

Cooperativamente:


GILBERTO ORTEGA BASTIDAS
Pte. Consejo de Admón.


LUCILA QUILINDO CAMPO
Vicepresidente


PEDRO LUIS YANPE
Fiscal.


GERARDO ZAMBRANO P.
Vocal.

Calle 3 # 6-02 Teléfono: 8275100 Cel. (314) 8897883 - 8897860 - 8897874 Totoró - Cauca

Orgullo del Oriente Caucano



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
MUNICIPIO DE TOTORO

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
FORMATO CONSTANCIA Y CERTIFICADO

CODIGO:
F-GD-17

VERSION:
02

APROBADO:
02-01-2020

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOTORO

HACE CONSTAR

Que el señor **WILLER GALLEGO MAZABUEL**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.787.701 expedida en Totoró (C), residente y domiciliada en en la cabecera municipal, zona urbana del Municipio de Totoró (C), se presentó ante este despacho de forma personal y voluntaria, haciendo constar que vivió en esta municipalidad y permaneció en el por más de cinco (05) años.

Para constancia se firma a los tres (03) días del ~~mes de diciembre~~ del dos mil veinte (2020).

JOSE FERNANDO CONEJO
Alcalde

Proyectó: Baldoir Conejo Escobar - Aux Administrativo
Revisó: Yinelh Adnana Cuaspad Rosero - Sec. de Gobierno
Anexos: N/A
Copia a -
Archivado según TRD

"UNIENDO FUERZA CONSTRUYENDO FUTURO"
Edificio CAM Calle principal Teléfono: 3204714743 Totoró Cauca
Correo electrónico contactenos@totoro-cauca.gov.co

Popayán Octubre 18 de 2017

Señor

Juez Tercero De Familia de Popayán.

E. S. D.

Ref. PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA

Rad: 19001-31-10-0032017-00320-00

JULIO CONSTANTINO URBANO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°10523974 expedida en Popayán y portador de la T.P. No 242075 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora IDALIA YOLANDA JARAMILLO MONCAYO, persona mayor y vecina de esta ciudad, según poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por WILDER GALLEGO MAZABUEL, mayor de edad y vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

HECHOS

Al hecho PRIMERO: Es parcialmente cierto, en vista de que el motivo por el cual mi poderdante se vio obligada a trasladarse a vivir donde su padre, fue debido al mal trato repetitivo, tanto físico, verbal y psicológico, lo cual se demostrara con las pruebas que se aportara. Al hecho SEGUNDO: es parcialmente cierto, porque mi mandante, si se ocupa de atender las necesidades que le son posibles de su hijo, proporcionando elementos necesarios para su recreación como educación, como se demostrara con pruebas documentales. Esta atención la brinda ocasionalmente debido a que, PRIMERO, el menor DANIEL FELIPE GALLEGO JARAMILLO, tiene prohibición por parte del señor WILDER GALLEGO, acercarse a su madre, la Señora IDALIA YOLANDA JARAMILLO MONCAYO y SEGUNDO: porque la distancia entre las viviendas actuales de las partes, es aproximadamente de 100 metros lineales, lo que le permite cuidar de su hijo ocasionalmente. Al hecho TERCERO: No es un cierto que se pruebe en el proceso, porque se demostrara que a pesar de su mal estado de salud general, se han realizado aportes para cubrir las necesidades de crianza y educación de su hijo DANIEL FELIPE, como es

el acompañamiento y atención con el plantel educativo donde estudia. Al hecho CUARTO: No es cierto, que se pruebe, en forma puntual cada una de las afirmaciones que hace el demandante, en vista de que por la ubicación de la peluquería, no genera los recursos requeridos. Al hecho QUINTO: No es cierto, que se pruebe dentro del proceso. Al hecho SEXTO: Es parcialmente cierto, porque la audiencia para el fin referido en el acta de conciliación del expediente N° 712 del 2016, celebrada en la comisaría de familia de la Alcaldía de Popayán, fue declarada fracasada, por la exigencia económica elevada, era imposible de cumplir porque siempre ha dependido de los aportes económicos de sostenimiento familiar del señor Wilder Gallego Masabuel, por tal motivo no había denunciado el mal trato recibido desde mucho tiempo atrás, por tal razón, en la actualidad tiene el apoyo de su padre para su manutención.

PRETENSIONES

Que se tenga en cuenta las pruebas aportadas, con miras a encontrar la mejor solución, justa y equitativa, que beneficie al menor DANIEL FELIPE GALLEGU JARAMILLO.

ENEXOS: 25 folios.

- 1- - Poder para actuar
Copia Expediente 607 del 20-10-2017
- 2- Copia Radicado 608 de 20-10-2017
- 3- Copia Constancia Medicina legal Popayán del 21-10-2017
- 4- Copia Historia Clínica de 20-06- y 1-08-2017
- 5- Copia Historia Clínica de 19-08-2017
- 6- Copia Expediente 712 de 2016
- 7- Copia Resolución 325-2015
- 8- Copia Proceso Investigación Judicial código FGN-20-F-28 de 17-08-2017.
- 9- Expediente 483 de 2015
- 10- Copia recibo de pago Bautizó.
- 11- Copia recibo de pago atención oftalmológica Daniel Felipe Gallego.
- 12- Copia asistencia citaciones Colegio Daniel Felipe.
- 13- Copia Recibos de pago útiles escolares Daniel Felipe.
- 14- Copia registro de asistencia entrega de boletines Daniel Felipe Gallego.

NOTIFICACIONES

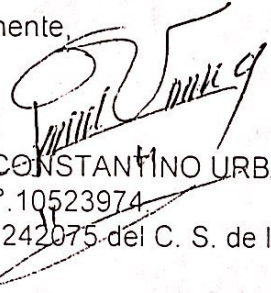
Mi poderdante, en la calle 64BN-N° 9ª-57- B/ Cruz Roja Popayán.

Demandante, en la Carrera 9ª N° 64aN-26 B/Cruz Roja Popayán. El

Suscrito, en la Manzana 26 N° 26-05 B/ Tomas Cipriano Popayán.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JULIO CONSTANTINO URBANO
C. C. N° 10523974
T.P. N° 242075 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
 Ciudad

Ref: Proceso de Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes.

Demandante: Idalia Yolanda Jaramillo

Demandado: Willer Gallego

Rad. 19001-31-10-001-2020-00176-00

MARÌA XIOMARA GORDILLO LASSO, mayor de edad, domiciliada y residente en Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.761.056 de Popayán, abogada con tarjeta profesional No. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder a mi conferido por el señor **WILLER GALLEGO MAZABUEL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.787.701 de Totorò, respetuosamente manifiesto a Usted que dentro del término de Ley, doy CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA que en su contra ha interpuesto por intermedio de apoderado judicial la Sra. **IDALIA YOLANDA JARAMILLO**, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.657.604 de Timbio, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE** la demandante y mi poderdante, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

A la Primera: Me opongo, en nombre de mí representado, manifiesto que por no cumplirse con los presupuestos legales de conformación de la unión y por efectos del transcurso del tiempo y la inactividad de la parte demandante (art 8 Ley 54 del 90), no es procedente la declaración de la unión, tal y como se desprende de las excepciones de fondo propuestas contra la demanda inicial.

A la Segunda: En nombre de mi representado me opongo a esta pretensión, atendiendo las consideraciones de la respuesta anterior.

A la Tercera: En nombre de mi representado me opongo, por cuanto por no cumplirse con los requisitos legales de la conformación es improcedente la declaración de disolución de la pretendida unión.

A la Cuarta: En nombre de mi representado me opongo.

A la Quinta: En nombre de mi representado no me opongo a que se reconozca personería conforme al poder adjunto.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

A LOS HECHOS

Al Primer Hecho: Es cierto, en el acta de conciliación relacionada se acredita.

Al Segundo Hecho: Es cierto.

Al Tercer Hecho: Es cierto que DANIEL FELIPE GALLEGO JARAMILLO es hijo de la demandante y del demandado.

Al Cuarto Hecho: Es cierto que entre la demandante y el demandado existió vida de pareja; sin embargo, el demandado manifiesta que no existió permanencia en la cohabitación, razón por la cual no se cumple con el requisito establecido por la ley 54 de 1990 para que se predique entre las partes una Unión Marital en los términos declarados.

Al Quinto Hecho: Expresa mi poderdante que aunque existen denuncias por parte de la demandante señora IDALIA JARAMILLO, estas obedecen a discusiones familiares y no a violencias intrafamiliares.

Al Sexto Hecho: Es cierto que la demandante promovió denuncia por inasistencia alimentaria, este hecho prueba que las partes no convivían bajo el mismo techo, tal y como lo expresa el demandado y como se indica en las excepciones propuestas.

Al Séptimo Hecho: Es cierto que se expidió la resolución 325 de 2015, hecho que acredita la separación entre las partes.

Al Octavo Hecho: Es cierto que en el documento referido se indica lo transcrito.

Al Noveno Hecho: Es cierto que existe una denuncia fechada a 23 de agosto de 2017.

Al Décimo Hecho: Es cierto que en diciembre de 2017 el demandado obtiene el título de especialista de derecho penal.

Al Décimo Primero Hecho: Es cierto.

Al Décimo Segundo Hecho: No es cierto, expresa el demandado que no ha existido permanencia en la relación sostenida entre las partes.

Al Décimo Tercero Hecho: Es cierto que la demandante tiene una peliquería y labora como accionista por la compra y venta de bienes.

Al Décimo Cuarto Hecho: Es un hecho que deberá ser probado por la parte demandante.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

Al Décimo Quinto Hecho: Es cierto que no existe entre las partes acuerdos de esta naturaleza.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Respetuosamente propongo como excepciones de mérito:

♣ **“INEXISTENCIA DEL PRESUPUESTO DE PERMANENCIA, COMO REQUISITO PARA LA DECLARATORIA DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS”.**

Como lo señala el Artículo 1º de la Ley 54 de 1.990 “se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular”, (negrilla y subrayado fuera del texto) imponiendo de esta manera los supuestos que deben existir para que surja y se pueda declarar la Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes; así las cosas y considerando el tipo de vínculo existente entre la demandante y el pretense compañero, así como las manifestaciones hechas por la parte demandante, es claro que es difuso el elemento de la permanencia que afectaría la esencia del derecho invocado, en los términos pedidos.

♣ **“LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL”.**

➤ **Argumento procesal:**

La Ley 54 de 1990 en su Artículo 8º consagra el término de prescripción de las acciones tendientes a obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, señalando como termino un año a partir de la separación física y definitiva, el cual se interrumpe con la presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta que la separación física de las partes acaeció el 10 de julio de 2016, momento para el cual la pareja resolvió terminar su vida en común y el hoy demandado trasladó su residencia a 9A # 64AN-26 de esta ciudad, es en derecho decretar la prescripción de la acción tendiente a la declaración de la sociedad patrimonial.

La presentación de la demanda fue en el mes de septiembre de 2.020, tal como consta en el expediente.

Para acreditar el hecho de la separación existe prueba documental correspondiente a:

- 1- Acta de no conciliación ante la comisaria de Familia de Popayán, del 5 de septiembre de 2016, en la cual se evidencia la separación física de las partes. En esa misma acta queda

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

acreditado que el hoy demandado para el mes de septiembre de 2016, ya residía en carrera 9A # 64AN-26 y la convocante, hoy demandante residía en Calle 64 CN # 9A-33 de esta ciudad.

- 2- Certificado de la presidenta de la junta de acción comunal del barrio urbanización Cruz Roja de Popayán, donde manifiesta que mi poderdante vive con su hijo DANIEL FELIPE GALLEG0 JARAMILLO en su lugar de residencia desde julio de 2016.

➤ **Argumentos de fondo de la excepción propuesta:**

La Ley 54 de 1.990, consagra dos instituciones jurídicas: La Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes. La primera presupuesto obligado de la segunda, pero ésta no consecuencia obligada de la primera.

Sienta el Artículo 2º una presunción de surgimiento de la sociedad, bajo el lleno de unos supuestos necesarios de acreditar en un proceso para el logro de la declaración judicial de su existencia. En el caso de una pareja de compañeros solteros, basta probar que existe una Unión Marital de Hecho por un lapso no inferior a dos años.

Impone la precitada disposición para la configuración de la Institución Jurídica denominada Unión Marital de Hecho, entre otros: **“la comunidad de vida permanente y singular”** entre dos personas. No podía ser de otra manera, por cuanto dicha Institución, denominada por algunos “matrimonio de hecho, constituye una de las formas reconocidas para constituir una familia y gozar de la protección del Estado.

Señala la Constitución Política en su Artículo 42, que una de las formas de constitución de la familia, es a través del vínculo natural que genera la “voluntad responsable de conformarla”, con lo cual se constituye la voluntad de la pareja en la fuente de la institución creada para proteger este tipo de relación, la Unión Marital de Hecho.

La voluntad de los compañeros implica un compromiso con esta forma de vida, que exige de ambos intención para lograr la complementación de la pareja, la satisfacción mutua de sus necesidades psicoafectivas, sexuales, etc. La comunidad de vida entre los compañeros, presupone unos propósitos de procreación (alternativa) y auxilio mutuo, estabilidad, esto es, una relación permanente y singular, y la notoriedad del trato de los compañeros, como si estuvieren casados.

Es igualmente cierto que la ley exige de los compañeros la voluntad de conformar una pareja y establecer una familia, igualmente la comunidad de vida por la voluntad de los compañeros permanentes puede darse por terminada en cualquier momento disolviendo inmediatamente el vínculo, tal cual ha ocurrido en esta causa.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

Cuando cesa el deseo de mantener esta comunidad de vida, limitándose la vida en común por uno o por ambos compañeros, al mero compartir unas obligaciones respecto del hijo en común, la comunidad de vida deja de existir, y por faltar el presupuesto de la existencia se entiende que se da por terminada la Unión Marital de Hecho.

Por lo anterior, solicito al Señor Juez, declarar probada la excepción propuesta, dar por terminado el proceso, ordenar su archivo y condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

Solicito respetuosamente, tener como pruebas de las excepciones propuestas, las pedidas en la contestación de la demanda y todas las que se practiquen dentro del proceso.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA

Son los indicados para este tipo de procesos.

A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

A las Documentales: No me opongo a su valoración.

En relación a la prueba **Testimonial:** No me opongo a su práctica, pero me permito señalar que me reservo la facultad de contrainterrogar a los testigos.

No me opongo al **Interrogatorio de parte.**

PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Solicito comedidamente se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS ALLEGADAS se tengan como tales los allegados y señalados en la contestación de la demanda inicial.

♣ DOCUMENTALES

1. Certificaciones de la escuela de automovilismo J.G.V., expedido por el director.
2. Certificado de la academia de automovilismo El Gran Chofer, expedida por el director.
3. Acta de audiencia de conciliación por alimentos ante la comisaria de Familia de Popayán el 19 de marzo de 2009.
4. Acta de no conciliación ante la comisaria de Familia de Popayán, del 5 de septiembre de 2016.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

5. Constancia del presidente de la junta de acción comunal de la vereda san pedro el bosque del municipio de Silvia.
6. Contrato de explotación agropecuaria del mes de enero de 2007.
7. Cartel publicitario de Willer gallego al concejo por el periodo 2008-2011 en Totoró.
8. Aval del secretario general del partido de la U en favor señor Willer Gallego por el periodo 2012-2015.
9. Cartel publicitario de Willer gallego al concejo por el periodo 2012-2015 en Totoró.
10. Constancia del presidente del consejo de admón. de la cooperativa multiactiva Coototrans de Totoro, de noviembre de 2008.
11. Constancia del presidente del consejo de administración de la cooperativa multiactiva Coototrans de Totoro, de noviembre de 2013.
12. Constancia del alcalde del municipio de Totoró.
13. Contestación de la demanda de fijación de la cuota alimentaria por parte de la madre en favor del hijo en común DANIEL FELIPE GALLEGO JARAMILLO representado por su padre, ante el Juzgado Tercero de Popayán, con radicado 2017-320, proceso que culminó con la sentencia No. 176 del 14 de noviembre de 2017.

PRUEBAS SOLICITADAS

♣ TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva disponer la recepción del testimonio de las personas que a continuación me permito citar, todas capaces y sin inhabilidad para rendir testimonio, quienes podrán dar fe sobre lo aseverado en la presente contestación y han de desvirtuar lo afirmado en los hechos de la demanda y dar fe respecto de la contestación a los mismo, las cuales pueden ser citadas por intermedio de mi mandante, así:

TESTIGO #1.- ALEXIS JAIR GÓMEZ MOLINA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10294380 de Popayán, quien puede ser citado en arrera 4 No 6-64 centro de popayán, correo electrónico: alersis666@hotmail.com, número de celular: 3146321162.

TESTIGO #2.- ABDIAS GARZÓN CAGUEÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.930 de Villavicencio, quien puede ser citado en Dirección Carrera 9ª No 64AN- 16, Tel Fijo: 8356919, Celular: 3128582442, correo electrónico: abdidasgarzon@hotmail.com.

TESTIGO #3.- SUTTNER HIBETH SANDOVAL DOMÍNGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.276.949 de Popayán, quien puede ser citado en calle 64BN # 9ª-38 Urbanización Cruz Roja de

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estdudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

Popayán, número de celular No. 3232316642, correo electrónico: suttner01@yahoo.com.

TESTIGO #4.- NAPOLEÓN GALLEGO MAZABUEL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.787.641 de Totoró, quien puede ser citado en la calle 3 No 4-06 de la ciudad de Popayán, celular: 3136143252, correo electrónico: napoleon767@gmail.com.

TESTIGO #5.- WILMER TRUJILLO VARÓN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.253.641 de Cali Valle, quien puede ser citado en la calle 66 No 13-35 del barrio Bello Horizonte de Popayán, con correo electrónico: trujillovaron22@gmail.com, teléfono celular No. 3104987377.

TESTIGO #6.- DANIEL FELIPE GALLEGO JARAMILLO, podrá ser citado en la carrera 9ª No 64AN-26 Urbanización Cruz Roja, con correo electrónico: danielgallegoseven@gmail.com.

Teniendo en consideración que las partes tienen un hijo en común el cual es menor de edad actualmente y bajo el supuesto que los hechos de la demanda y de las excepciones son de conocimiento del hijo DANIEL FELIPE GALLEGO JARAMILLO, respetuosamente solicito al despacho se sirva escucharlo e integrarlo como testigo en el proceso, acompañado por su representante legal el señor WILLER GALLEGO y con la presencia de la defensoría de familia y procuraduría de familia de Popayán.

Esta solicitud se ha de rendir con fundamento en lo previsto en los artículos 165 y 191 del C.G. del P., y respecto de los hechos de la demanda, la contestación y los argumentos de las excepciones, particularmente para acreditar la época de la separación física y definitiva de la pareja, el lugar de la nueva residencia del demandado y los demás argumentos de la contestación.

♣ INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva ordenar la práctica de un interrogatorio de parte a la demandante, el que absolverá conforme al que por escrito o verbalmente formulare en la respectiva diligencia.

Lo anterior para que respondan el interrogatorio que les formularé en el momento procesal oportuno, conforme los artículos 198 y 199 del Código General del Proceso.

ANEXOS

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca

1. Poder debidamente otorgado.
2. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas de la contestación.

NOTIFICACIONES

Mi Mandante en el correo electrónico willerg1@hotmail.com

A la suscrita, recibire las notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 2 No. 3- 88 del barrio la pamba de esta ciudad, número de celular: 3123027421, correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Del Señor Juez, Atentamente,



MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO

C.C. No. 1.061.761.056 de Popayán

T.P. No. 298.936 del C. S. de la J.

ESTUDIO JURÍDICO G&L

Email: estudiojuridico.derechogl@gmail.com

Carrera 2# 3-88 del barrio la pamba de Popayán- Cauca